



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2281

Aprobada en 1ª Vuelta: 28/11/1988 - B.Inf. 36/1988

Sancionada: 15/12/1988

Promulgada: 20/12/1988 - Decreto: 2912/1988

Boletín Oficial: 29/12/1988 - Nú: 2627

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1.- Agrégase al Artículo 63 de la Ley 391 -Estatuto del Docente- el siguiente texto:

"Concluído el sumario, de conformidad a las normas establecidas en el Reglamento Interno, la Junta de Disciplina deberá dar dictámen en un plazo perentorio de quince (15) días hábiles, a partir de los cuales el Consejo Provincial de Educación deberá dictar Resolución en un plazo perentorio de treinta (30) días hábiles. Vencido éste término el interesado podrá requerir pronto despacho y en caso de transcurrir otros diez días (10) hábiles, sin producirse resolución, se considerará que existe silencio por parte del Consejo Provincial de Educación, quedando concluida la vía administrativa".

Artículo 2.- La presente Ley será de aplicación a todos los sumarios sustanciados hasta la fecha y pendientes de resolución.

Artículo 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.